

# **Régimen Jurídico Del Monopolio Rentístico Del Juego y La Apuesta En Colombia**

Juan Daniel Calderón Galvis

Juan Esteban Tabares Lopera

Asesor:

Libardo De Jesús Quintero Salazar

Universidad Católica De Oriente

Facultad De Derecho

Rionegro, Antioquia, Colombia

2023

## 1. ANTECEDENTES

El régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, llega a Latinoamérica adoptando modelos europeos, entre ellos Colombia, hace que hizo parte de las naciones que adoptaron dicho estándar, que luego de una tradición casi que colonial, el juego y la apuesta se fue convirtiendo en un régimen mejor estructurado legal y jurídicamente, de tal manera convertirse en tema de suma importancia para el estado nacional, hasta el punto de ser un medio por el cual el gobierno colombiano recolecta dinero para el financiamiento de la Salud Publica de los ciudadanos.

Desde la Constitución Política se regula tan importante régimen, hablamos en términos del artículo 336, estableciendo que el monopolio rentístico debe estar encaminado al financiamiento del interés público o social, claramente controlados por el estado y la ley para contribuir al cumplimiento de los fines esenciales. En la creación del marco legal vigente sobre el juego y el azar en Colombia, se hará un barrido normativo, desde el análisis de actos legislativos y decretos que han dado creación a entidades como Coljuegos que resultan ser de importancia para el tema que nos compete. Como gran pilar fundamental es esta estructura, se trae a colación la ley 643 de 2001 es la encargada de regular el régimen este monopolio rentístico de juegos de suerte y azar teniendo como protagonista al Estado como el encargado de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de suerte y azar. Determinando que estas son las funciones de la ley y por ende vincula al Estado directamente en la función y en pro de que se puedan ejecutar es importante explicar el origen que tuvo la ley, además explicar que se entiende por juegos de suerte, de azar. Anterior a esta ley no se tenía una regulación del monopolio de juegos de suerte y azar en Colombia, y si revisamos las sentencias en Colombia que tienen que ver con el régimen de juego y azar no encontraremos mucha información, pero si nos damos cuenta el tema es muy actual y tiene muchas connotaciones hoy en día, como por ejemplo las apuestas en línea la cual podría decirse es el que más fuerza ha tomado actualmente, también es importante analizar dentro del régimen todo lo que tiene que ver con el chance, baloto, lotería en línea, que podríamos decir es de los temas que siempre han estado.

Si bien es cierto, la apuesta hace parte del día a día de muchos colombianos, utilizado para entretenimiento o para una retribución económica, se deben establecer y clarificar cada uno de los conceptos que se estudiarán con el objetivo de que sean entendibles al lector para que las personas que deseen conocer toda la estructura lo puedan hacer fácilmente, es importante definir que es la suerte y el azar por medio de los juegos en su definición general, algunos determinan que la suerte es particular y el azar es objetivo. Los juegos de azar es la constatación de que las circunstancias son aleatorias, se afirma que no depende de las habilidades o destrezas que tenga el jugador. Si bien determinar estas definiciones nos da una luz sobre los temas a tratar, un tema novedoso es muy novedoso y que hasta ahora poco se ha escrito y que no podemos ser ajenos desde la transformación que se ha venido desarrollando por medio de la costumbre, al punto de formalizarse de tal manera que permite aportar de manera positiva al país, sin desconocer tampoco las irregularidades que se presentan por parte de las autoridades reguladoras de esta actividad y como podría desviarse los recursos del régimen que tienen una destinación establecida.

Por lo tanto, se describirá los aspectos generales y especiales del régimen para que las personas puedan conocer más acerca del monopolio rentístico del juego y azar en Colombia desde su estructura y funcionamiento. Ahora es importante generar varias inquietudes al lector para que el trabajo que a continuación se va a desarrollar genere interés. Debemos plantearnos que la mayoría en algún momento ha sido consumidor del juego y la apuesta ya sea para la lotería, chance, baloto, deportes e inclusive todo el desarrollo que se tiene hoy en día gracias a la tecnología permite apostar en diferentes plataformas y múltiples opciones de apuesta. Muchas personas habrán realizado las actividades anteriormente descritas, pero no muchos conocen como funciona este régimen realmente ni cuáles son sus derechos y deberes como consumidores.

Para finalizar, haremos referencia a la ilegalidad de régimen y que tipo de delitos se podrían derivar del mismo, una mirada desde la informalidad, que efectos produce una empresa dedicada al juegos y no estar legalmente constituida, como se garantiza el cumplimiento de

los premios que ofrecen y por supuesto lo más importante, como se referenciaba anteriormente, como se destinan los recursos de este monopolio rentístico en favor del estado, lo que significa entender cómo se distribuyen y que impacto tiene sobre el intereses público.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En Colombia siempre ha existido los juegos de azar, esto no es un secreto para nadie, desde pequeños en nuestras familias se ha considerado el hecho de jugar al chance, de comprar una boleta, de apostar en un juego de parques, nuestra cultura siempre ha estado enmarcada por el juego y el azar. De hecho, podríamos decir que es algo que nos gusta a algunos y que hasta en algunas familias no puede faltar. Teniendo en cuenta todo este recuento nos planteamos lo siguiente: la idea es identificar cual es ente regulador de las apuestas y el azar en Colombia, que normas lo rigen, quien me paga, si no me pagan ante quien puedo reclamar, y sin duda alguna surgen muchísimos interrogantes en torno a este tema, es por esto, que vemos la necesidad de enmarcar en un documento todo lo relacionado con el régimen del monopolio rentístico de juegos y azar en Colombia.

Hasta el momento no hay un documento elaborado donde quede consignado todo lo correspondiente con la suerte y azar en Colombia, generando incertidumbre en las personas que se interesen en conocer más allá sobre el tema, o que les genere iniciativa estudiarlo, es por esto que es necesario, investigar y hacer una recolección de información sistemática y que cobre sentido para los lectores. Si bien en la práctica y en el trabajo de campo de este proyecto de investigación se pueden generar algunos problemas, como puede ser el cobro oportuno de las apuestas o lotería en Colombia, la legalidad de algunas apuestas que pueden resultar clandestinas. Con esta investigación y plasmar información en un documento podemos generar interés en algunos lectores que sean o no consumidores del juego y azar en nuestro país. Ahora es importante como tal no hay un problema o una situación problemática de especial relevancia sobre el tema, pero si existe mucha informalidad y si realizamos un barrido de entrevistas a personas, quizás encontremos que algunas no han tenido la mejor experiencia reclamando un premio o que en su defecto no ha sido cancelado oportunamente

## **3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿Cómo está establecido el régimen jurídico del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar en Colombia?

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

Básicamente resulta ser un tema novedoso y sobre el cual no se ha escrito mucho, es una normativa relativamente nueva que se adopta de unos modelos extranjeros europeos y que llegó para asentarse en nuestro país, dado que las casas de apuestas y las entidades dedicadas a los juegos de suerte y azar se componen de una estructura mucho más legal y firme, hasta el punto de llegar a ser una de estas casas de apuestas la patrocinadora del fútbol profesional colombiano, que como sabemos, son masas recolectoras de mucho dinero, tanto de que se tildan como estructuras colaboradoras con el lavado de activos y demás; pero no se puede dejar de un lado la apuesta tradicional, como los chances, rifas de pueblo, loterías y entre otras que día a día componen el diario vivir de los ciudadanos.

Por lo que esta investigación buscará establecer de una manera clara y resumida el régimen jurídico de apuesta y azar en Colombia, como se compone, cuáles son sus alcances, como se protege el consumidor, que se financia con este monopolio rentístico y para así lograr una contextualización de un tema poco tratado. Ahora bien, basta con el solo hecho de entrar a la web y no encontrar información suficiente sobre el tema, es más la información no está recolectada de una forma organizada, muchos artículos informativos, muchas noticias, pero no existe un artículo documental todo se refleje toda la información, es la principal motivación y justificación del trabajo, dejar plasmado en un documento un trabajo sistematizado, organizado, donde se puedan resolver muchos interrogantes frente a un tema que resulta de mucho interés hoy en día. Por qué decir que el tema es de mucho interés hoy en día, pues bastara con ver alrededor de nuestros municipio o Ciudad donde nos encontremos y ver la gran relación que existe con los juegos de azar. De hecho, los recursos que se obtienen por medio del juego y azar en Colombia están destinados a la salud de todos los colombianos. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado es más que un motivante para hacer un trabajo de interés que sea agradable de leer y de estudiar con el fin de ser novedoso y relevante para cualquier población.

#### **5. OBJETIVO GENERAL**

Describir el régimen jurídico de juegos de suerte y azar en Colombia.

## **6. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Distinguir el marco legal-constitucional vigente del juego y apuesta en Colombia.
2. Identificar las entidades que hacen parte del monopolio rentístico del juego y apuesta en Colombia estableciendo sus deberes.
3. Establecer los fines esenciales del monopolio rentístico del juego y la apuesta en Colombia tanto físicas como virtuales.

## **7. MARCO TEÓRICO O REFERENTE CONCEPTUAL**

En el desarrollo del marco teórico, se tendrá en cuenta en el desarrollo la destinación a resolver la pregunta de investigación, caso tal el de describir el régimen jurídico de juegos de suerte y azar en Colombia, pero el trabajo no se limitará solo a eso, es decir, dentro del rastreo documental de la normativa que regula el mencionado régimen, a su vez se hará referencia a otro tipo de conceptos no tan objetivos, si no que a su vez, basados en artículos ya escritos, se precisará acerca de unos temas no tan objetivos como lo puede la suerte y el azar, para así lograr abarcar todo el tema que nos compete, desde la identificación y descripción de un marco normativo, iniciando desde la legalidad, continuando con las instituciones que hacen parte del régimen hasta llegar a establecer los derechos y deberes de un consumidor de juegos.

Desde la constitución Política se regula tan importante régimen, hablamos en términos del artículo 336, estableciendo que el monopolio rentístico debe estar encaminado al financiamiento del interés público o social, claramente controlados por el estado y la ley para contribuir al cumplimiento de los fines esenciales. En la creación del marco legal vigente sobre el juego y el azar en Colombia, se hará un barrido normativo, desde el análisis de actos legislativos y decretos que han dado creación a entidades como Coljuegos que resultan ser de importancia para el tema que nos compete. Como gran pilar fundamental es esta estructura, se trae a colación la ley 643 de 2001 es la encargada de regular el régimen este monopolio rentístico de juegos de suerte y azar teniendo como protagonista al Estado como el encargado de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar

todas las modalidades de suerte y azar. Determinando que estas son las funciones de la ley y por ende vincula al Estado directamente en la función y en pro de que se puedan ejecutar es importante explicar el origen que tuvo la ley, además explicar que se entiende por juegos de suerte, de azar.

Hablando un poco de un tema subjetivo como lo puede ser la suerte y el azar El azar, por tanto, hace referencia a todos aquellos hechos cuyas causas no siguen unas pautas definidas, y en algunos casos, las causas no pueden demostrarse. Así, puede tratarse de un fenómeno nunca antes visto, o demasiado complejo, por lo cual no se le ha podido dar una explicación a su origen. El azar puede aparecer en eventos cotidianos, como que te toque la lotería, o en hechos de mayor impacto, como la aparición de una nueva enfermedad de la cual no se conoce su procedencia. En otras palabras, azar hace alusión a algo fortuito, inesperado, pudiendo ser su consecuencia positiva o negativa.

No debemos dejar de lado el concepto de juegos de azar, que son aquellos donde el resultado no depende (únicamente) de la habilidad, sino de la suerte. Es decir, las cartas que haya recibido un jugador o el resultado que se haya conseguido al lanzar los dados.

A su vez, también se desarrollará en el trabajo de investigación como se destinan los recursos recolectados por el estado en base a los impuestos y tributos que surgen del juego y el azar en Colombia, especificando las entidades que hacen parte de esta función, quien los supervisa y como destinan esos fondos, descubriendo la importancia de este régimen para el desarrollo social colombiano.

## **8. DISEÑO METODOLÓGICO**

**Tipo de investigación:** Documental, cualitativa la intención es recolectar información y poder clasificar la más acertada en un tema el cual es novedoso y muchas personas no tienen conocimiento sobre el mismo. La intención es realizar un mapeo de información donde podamos plasmarla de forma organizada para que las personas por medio del documento puedan encontrar respuestas a los interrogantes que se generan sobre el tema del régimen rentístico del monopolio de juegos y azar en Colombia.

**Diseño de la investigación:** La investigación se hará principalmente por medio de documentos, libros e información encontrada en la web. Al ser un tema que no se ha escrito mucho, debemos encontrar información veraz que corresponda con una monografía bien presentada y acertada.

El mapeo de información que pretendemos hacer lo haremos por medio de la Biblioteca de la Universidad Católica y por medio de préstamos interbibliotecarios el cual la Universidad nos puede ayudar con esto. El fin que tiene recurrir a otras Bibliotecas de otras universidades y de buscar información es por el hecho de que muchas personas no han escrito del tema tratado, por eso es la intención de buscar información de otras Universidades que nos puedan generar más conocimiento como primera medida e información verídica e importante sobre el tema a tratar.

Teniendo en cuenta que lo buscamos es ser innovadores y poder investigar sobre un tema que no se ha escrito mucho, nuestra intención es por medio de una entrevista a una persona que tenga que ver con el régimen de la apuesta en Colombia cual es el procedimiento para constituir o tener una sucursal de apuesta, que necesito para establecer el negocio, que documentos le pidieron, que garantías tiene que dar el cómo vendedor, cual es el porcentaje en el negocio, bajo qué forma se hace legal estas apuestas.

Debemos de tener en cuenta que el régimen de la apuesta en Colombia lo abordaremos de forma general, pero que cada tema puntual trataremos de tener una opinión de una persona que esté trabajando en algo relacionado, por ejemplo: La venta de lotería informal en Colombia, en este caso puntual hacer entrevistas a las personas que a diario nos ofrecen estas loterías y poder resolver todas las dudas que surgen.

Ahora bien, el diseño metodológico es la forma por la cual podemos llegar a alcanzar los objetivos propuestos, nuestros objetivos, teniendo en cuenta nuestro objetivo principal es que las personas puedan leer e informarse del cómo funciona el régimen de la apuesta (todo



esto de lo general a lo específico) Por eso la forma más segura será buscando normatividad y reflejarla en un documento entendible para cualquier persona.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### Capítulo I: RÉGIMEN JURÍDICO DE APUESTAS EN COLOMBIA

##### 1. Descripción del régimen jurídico de apuestas en Colombia

1.1 Historia de la regulación del juego y la apuesta en Colombia

1.2 Marco legal y constitucional vigente

##### 2. Funcionamiento de los juegos y las apuestas en Colombia

2.1 Procesos de selección para reconocimiento de empresa de juego y apuesta

2.2 Distribución de los recursos de los derechos de explotación de los juegos de suerte y azar

#### II. Entidades intervinientes en la explotación del monopolio de juego y apuesta en Colombia.

1.1. Consejo Nacional de juegos suerte y azar

1.2. Empresa industrial y comercial del Estado

1.3. Superintendencia Nacional de Salud-Supersalud

#### Capítulo II: ILEGALIDAD EN LA ACTIVIDAD DEL JUEGO Y APUESTAS.

1. Delitos relacionados con el monopolio de juego y azar

### 3.CONCLUSIONES

### 4.BIBLIOGRAFÍA

## 1. INTRODUCCIÓN

El régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, llega a Latinoamérica adoptando modelos europeos, entre ellos Colombia, hace que hizo parte de las naciones que adoptaron dicho estándar, que luego de una tradición casi que colonial, el juego y la apuesta se fue convirtiendo en un régimen mejor estructurado legal y jurídicamente, de tal manera convertirse en tema se suma importancia para el estado nacional, hasta el punto de ser un medio por el cual el gobierno colombiano recolecta dinero para el financiamiento de la Salud Publica de los ciudadanos.

Desde la Constitución Política se regula tan importante régimen, hablamos en términos del artículo 336, estableciendo que el monopolio rentístico debe estar encaminado al financiamiento del interés público o social, claramente controlados por el estado y la ley para contribuir al cumplimiento de los fines esenciales. En la creación del marco legal vigente sobre el juego y el azar en Colombia, se hará un barrido normativo, desde el análisis de actos legislativos y decretos que han dado creación a entidades como Coljuegos que resultan ser de importancia para el tema que nos compete. Como gran pilar fundamental es esta estructura, se trae a colación la ley 643 de 2001 es la encargada de regular el régimen este monopolio rentístico de juegos de suerte y azar teniendo como protagonista al Estado como el encargado de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de suerte y azar. Determinando que estas son las funciones de la ley y por ende las que vinculan al Estado directamente en dicho rol y en pro de que se puedan ejecutar fielmente, es importante explicar el origen que tuvo la ley, además explicar que se entiende por juegos de suerte y de azar.

Si bien es cierto, la apuesta hace parte del día a día de muchos colombianos, utilizado para entretenimiento o para una retribución económica, se deben establecer y clarificar cada uno de los conceptos que se estudiarán con el objetivo de que sean entendibles al lector para que las personas que deseen conocer toda la estructura lo puedan hacer fácilmente, es importante definir que es la suerte y el azar por medio de los juegos en su definición general, algunos determinan que la suerte es particular y el azar es objetivo. Los juegos de azar es la constatación de que las circunstancias son aleatorias, se afirma que no depende de las

habilidades o destrezas que tenga el jugador. Si bien determinar estas definiciones nos da una luz sobre los temas a tratar, un tema muy novedoso y que hasta ahora poco se ha escrito y que no podemos ser ajenos desde la transformación que se ha venido desarrollando por medio de la costumbre, al punto de formalizarse de tal manera que permite aportar de manera positiva al país, sin desconocer tampoco las irregularidades que se presentan por parte de las autoridades reguladoras de esta actividad y como podría desviarse los recursos del régimen que tienen una destinación establecida.

Por lo tanto, se describirá los aspectos generales y especiales del régimen para que las personas puedan conocer más acerca del monopolio rentístico del juego y azar en Colombia desde su estructura y funcionamiento. Ahora es importante generar varias inquietudes al lector para que el trabajo que a continuación se va a desarrollar genere interés. Debemos plantearnos que la mayoría en algún momento ha sido consumidor de juego y la apuesta ya sea para la lotería, chance, baloto, deportes e inclusive todo el desarrollo que se tiene hoy en día gracias a la tecnología permite apostar en diferentes plataformas y múltiples opciones de apuesta. Muchas personas habrán realizado las actividades anteriormente descritas, pero no muchos conocen como funciona este régimen realmente ni cuáles son sus derechos y deberes como consumidores.

Para finalizar, haremos referencia a la ilegalidad de régimen y que tipo de delitos se podrían derivar del mismo, una mirada desde la informalidad, que efectos produce una empresa dedicada al juegos y no estar legalmente constituida, como se garantiza el cumplimiento de los premios que ofrecen y por supuesto lo más importante, como se referenciaba anteriormente, como se destinan los recursos de este monopolio rentístico en favor del estado, lo que significa entender cómo se distribuyen y que impacto tiene sobre el intereses público.

## **CAPÍTULO I**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE APUESTAS EN COLOMBIA**

#### **1. Descripción del régimen jurídico de apuestas en Colombia**

Para iniciar, este primer capítulo se establecerá como está constituido el régimen de apuestas en Colombia, empezando con una revisión constitucional y su regulación desde la norma de normas y luego como se fue creando la regulación de dicho régimen por medio de sus leyes, decretos y normas para asentar la estructura del monopolio rentístico con su marco legal.

La Constitución política colombiana, por medio de su artículo 336 da pie a la regulación del monopolio rentístico, señalando lo siguiente:

**ARTICULO 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

Este artículo constitucional, es básicamente una limitante a unos derechos que poseemos todos los ciudadanos colombianos, en la medida que se torna como una excepción a la libertad de empresa, a la libre iniciativa de mercado y economía del mercado; pero a su vez, este mismo artículo da los parámetros por los cuales se lleva a cabo la organización, control, explotación y administración del régimen de monopolio rentístico.

De continuidad, el régimen se tornaba escaso de regulación, donde aún no se adoptaban medidas para manejar el régimen de una manera más particular, hasta que en el año 2001 se expidió por parte del Congreso de la República la Ley 643 donde de una manera más especial se fija el régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, logrando así darle una legalidad y seguridad jurídica a todos los asuntos administrativos que están directamente vinculados con el régimen y que con el tiempo se fueron ajustando por medio de leyes y decretos que se tratarán con posterioridad.

En este orden de ideas, ya conociendo cuales han sido los dos pilares fundamentales de dicho régimen, resulta conveniente resaltar porqué cobró importancia este régimen con el pasar de los tiempos y como se fue formalizando legalmente; y para esto, según la Corte Constitucional de Colombia (en adelante CCC), este monopolio rentístico es una herramienta fiscal por medio del cual se preserva el aprovechamiento económico de ciertas actividades, con el fin de que el Estado recolecte ingresos que le permitan cumplir con sus fines esenciales y así mismo al ser el único propietario del monopolio rentístico, le recaen derechos únicos sobre los dineros que se derivan de la explotación de ciertas actividades, como lo es la de los Juegos de suerte y azar.

En términos económicos y contables, estos monopolios rentísticos como su nombre lo dice, son estructuras que persiguen las rentas (dineros) que están a favor del estado con el fin de darle satisfacción a las necesidades a cargo del gobierno ya sean de interés público o social, por lo que los fondos recolectados por parte del Estado por medio del monopolio de suerte y azar, se destinan de manera especial para suplir las necesidades del sector salud, por lo que no se desliga a la imposición constitucional donde se establece la obligación de emplear las rentas preservadas para atender los fines esenciales en cabeza del mismo estado.

En el mismo orden de ideas, las funciones por parte del Estado no solo se limitan a preservar dichas rentas, sino que, a su vez, por medio de la Ley 643 de 2001 se delegan otros deberes en cabeza del Estado relacionados directamente con el monopolio rentístico como lo establece el artículo 2 de dicha ley, estableciendo que a su vez el estado deberá organizar, explotar administrar, operar, fiscalizar y vigilar todas el monopolio rentístico de Juegos de suerte y azar, de tal manera, se le otorga al estado no solo derecho rentístico, si no también

deberes funcionales en la medida que son particulares los que desarrollan las actividades de juegos y azar.

Desde una perspectiva funcional, es cierto que El Estado en el ejercicio de sus funciones administrativas, no podría llegar de manera particular a ejercer esos deberes anteriormente mencionadas de forma particular, por lo que, por medio de la delegación y descentralización de poder, pone como titulares del aprovechamiento del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar a sus departamentos y municipios; estos a su vez como árbitros rentísticos pueden ejecutar su función a través de las Empresas Industriales y Comerciales del estado operadoras de Loterías o por medio de Sociedades de Capital Público Departamental.

En continuidad con la ley 643 de 2001, la misma establece unas plataformas que hacen parte del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, encontrando varias instituciones, entre ellas la reconocida apuesta permanente o chance, entendida como una modalidad de juego oficial que puede ser manual o sistematizada, donde los particulares indican el valor de su apuesta hacia un número de hasta cuatro (4) cifras y si coincide con el resultado del premio mayor de la lotería jugada ganará automáticamente un premio en dinero; así mismo esta ley de manera expresa establece los aspectos relevantes y los que deben tomarse en cuenta con la explotación y pagos de premios.

Así mismo, esta Ley nos indica que el juego basado en el chance solo se podrá manejar por personas jurídicas que sean seleccionadas por medio de una de las formas de contratación estatal, en este caso la licitación pública y que el contrato por el cual establece el juego es de concesión, celebrado por una empresa industrial o comercial del estado en calidad de concedente, que le otorgará a un tercero llamado concesionario, la calidad para operar el juego de apuesta permanente en el territorio que le compete; el concedente a su vez deberá llevar la vigilancia y control del desarrollo de las actividades del concesionario, quien debe pagar las obligaciones de impuesto y renta respectiva, para continuar operando y explorando de manera legal dicha actividad.

## **1.1 Historia de la regulación del juego y la apuesta en Colombia**

Actualmente en Colombia, la apuesta permanente está desplegada por todo el país, siendo tan tradicional para la población nacional, que incluye 32 departamentos que se encargan de la apuesta permanente como lo es el chance y lotería y las apuestas virtuales que se realizan desde cualquier rincón del territorio colombiano.

En eventos recientes como el Mundial de fútbol Qatar 2022, se dice que este gran evento generó un gran impacto económico, de acuerdo con PayU, desde que inició el Mundial las apuestas deportivas en Colombia crecieron un 84%, llegando a un total de 5.700 millones de pesos en promedio diario, con un promedio de 100.000 operaciones o apuestas realizadas al día durante la cita futbolística. Así las cosas, que se ha logrado “normalizar” la apuesta en Colombia, desde conservar las primeras formas de apuesta como el chance y lotería, continuando con casinos hasta llegar a la apuesta virtual, pero llegar hasta todas las distintas formas de juego y apuesta, se pasó por un proceso a lo largo del tiempo que fue enmarcando el régimen jurídico del monopolio rentístico del juego y la apuesta en Colombia

En la época de 1800, las loterías ya existían, obviamente bajo el dominio de los españoles, las primeras de ellas sacaron unos billetes de lotería para la reducida población de aquel entonces, la cual tuvo gran acogida por parte de las personas creando la necesidad de adicionar más billetes y aumentando los premios, pero no todo iba a ser perfecto, más tarde fue empezó a decrecer la venta del billete de lotería, dado que los apostadores se frustraban por no alcanzar el premio mayor, sin embargo se dio paso a una lotería municipal manipulada por los gobernantes dándole un tinte de formalidad para crear confianza entre los apostadores.

Así mismo, luego de formalizar y oficializar un poco la lotería en aquel entonces, al ser un poco más segura fue creciendo nuevamente el sistema de apuesta en Colombia, pagando los premios de manera responsable y destinando desde un inicio las utilidades para el beneficio público, tanto que en el año 1801 se instauraron mecanismos para evitar el fraude y se fijaron ajustes en el monto del premio para evitar la inestabilidad del negocio.

En el año de 1819 ocurre un acontecimiento que no solo marcaría la historia de la república de Colombia, sino que, a su vez, sería de gran interés para la historia de la apuesta permanente, como lo fue el triunfo en la batalla de Boyacá, independizando el gobierno

nacional y junto con ello recuperando el control económico por parte del estado incluyendo el poder sobre el sistema de los juegos y la apuesta; pocos años después el gobierno central entregó parte de monopolio a los departamentos, los cuales de manera obligatoria tenían el deber de llevar los recursos recolectados por utilidades a la beneficencia social.

Luego de un par de años vendiendo billetes de lotería de manera exitosa, el estado fue organizando y perfeccionando el sistema del juego y apuesta, mostrando alternativas que incentivaban al apostador a comprar su boleto de manera legal, pagando no solo premios a quien tuviera el número del premio mayor si no también premios no tan grandes por aproximaciones al número ganador, siendo así, como sólidamente se fue consolidando un régimen mucho más organizado hasta principios del siglo XIX, luego se fueron controlando asuntos relacionados directamente con el juego y la apuesta, como la ilegalidad, control sobre el régimen rentístico y lo que se podía financiar con los mismos. (Echeverría, 2011).

Culminando el siglo XIX, luego de la descentralización del Sistema de juego y apuesta en el país, se empezaron a crear otras rifas o loterías de manera ilegal por parte de algunos empresarios, incentivando a los apostadores a obtener su billete de lotería a cambio de gran dinero en efectivo, por lo que se fue extendiendo de manera continua; el control por parte del estado hacia el Sistema de apuestas, se crea la ley 1 de 198, emitida por el Congreso de la República, siendo el primer paso para consolidar el Sistema de juegos de manera legal.

Luego en el siglo XX, inspirados por Europa adoptamos otros modos de juego y apuesta diferentes de la apuesta permanente (lotería y chance) como los casinos, incentivando a los apostadores a poner en juego su suerte y azar; con la llegada de los casinos a territorio nacional, arribó como centro de atracción para los jugadores la llamada “ruleta”, que históricamente no se tiene muy claro cómo fueron sus inicios, pero que sin duda alguna tiene su origen en Francia por un matemático llamado Blaise Pascal, que creando una máquina de movimiento continuo perfeccionó la ruleta implicando girar una rueda y apostando por el resultado del giro ( Roger Pita, 2017).

Destacando de tal manera, la ruleta actualmente un siglo después continúa siendo de gran popularidad dentro de los colombianos. Y uno de los preferidos a tal punto de trascender desde su modalidad clásica en una sede física convencional hasta la modalidad virtual los cuales han revolucionado enormemente el mundo de los juegos de azar mostrándoles una



alternativa a los usuarios para que puedan jugar cómodamente desde cualquier lugar en el que se encuentren.

Finalizando con la historia de los principales juegos en Colombia, y como fueron los inicios de un régimen que actualmente está legalmente constituido, no se dejará de largo nombrar la apuesta del chance, un juego bastante popular con dinámicas similares a las de una lotería y que bajo la misma modalidad operan diariamente las 25 grandes loterías legalmente constituidas en nuestro país, pero no todo está bajo el control legal; la lucha del estado por medio de sus instituciones reguladoras contra la ilegalidad del juego y la apuesta es continua, a tal punto de que el estado creó unos Concesionarios autorizados encargados de ejercer un control sobre los grupos que de dedicando a explotar el juego de manera ilegal.

## 1.2 Marco legal y constitucional vigente

Inicialmente, resulta valioso aducir la norma principal y más completa que regula el juego y la apuesta en Colombia, la ya mencionada Ley 643 del 16 de enero de 2001, una ley con varios años en nuestro ordenamiento jurídico, reglamentada por el decreto 1656 de 2002, lo que hace que haya estado sujeta a modificaciones con el pasar del tiempo por medio de Decretos como:

<b>DECRETO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ALCANCE</b>
<b>Decreto 1350 de 2003</b>	“Por el cual se reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance	Hace énfasis a la regulación de la apuesta permanente, dándole foco a lo expuesto en la ley 643 especialmente en la modalidad de chance.
<b>Decreto 2975 de 2004</b>	“Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la	Reglamenta asuntos especialmente relacionados con las loterías a nivel nacional, departamental y municipal,

	modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes.”	dejando en claro las dinámicas de un billete hasta la reclamación de un premio.
<b>Decreto 4643 de 2005</b>	“por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de Apuestas Permanentes o Chance y, se dictan otras disposiciones”	Los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán acreditar la constitución de una reserva para el pago de incentivos según la regulación establecida para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.
<b>Decreto 126 de 2010</b>	“Por el cual se dictan disposiciones en materia de Inspección, Vigilancia y Control, de lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adoptan medidas disciplinarias, penales y se dictan otras disposiciones”	El Estado como único titular del monopolio rentístico delega estas funciones por medio de COLJUEGOS, estipulando directrices para la delegación de funciones, dejando pactado algunas obligaciones y posibles sanciones para las entidades parte del monopolio.
<b>Decreto 855 de 2009</b>	“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 643 de 2001 en relación con las condiciones de operación” del juego de lotería tradicional.	Busca fijar las condiciones de operación que debe cumplir toda entidad tanto pública como privada que pretenda operar a partir de la vigencia del juego de lotería tradicional o de billete.
<b>Decreto 1289 de 2010</b>	“por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con la rentabilidad mínima del juego	Formula directrices para la fijación de renta de las empresas comerciales dedicadas al juego y la apuesta, mostrando de manera clara porcentajes de

	de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones.”	recolección económica por parte de los departamentos.
<b>Decreto 3034 de 2013</b>	“Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes”	Reglamenta la explotación, organización, administración, operación, control y fiscalización del juego de lotería tradicional de billetes.
<b>Decreto 176 de 2017</b>	“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas.”	Modifica la reglamentación relativa a los incentivos en el juego de apuestas permanentes, los requisitos para la autorización y las condiciones para su operación con el fin de contar con una regulación más ágil y dinámica que permita la variación e innovación,
<b>Decreto 1355 de 2018</b>	“Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el manejo de los recursos de propiedad de las entidades territoriales destinados al aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado”	Impone límites a las entidades territoriales, en la medida que los recursos que generan fruto de este monopolio tienen una destinación específica, en este caso la salud pública en Colombia especialmente para la población con Régimen Subsidiado.

<b>Decreto 2265 de 2017</b>	“Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones generales de operación de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”	Establece las condiciones generales para la operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en adelante ADRES, fijando los parámetros para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y su flujo.
<b>Decreto 1355 de 2018</b>	“Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el manejo de los recursos de propiedad de las entidades territoriales destinadas al aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado”	Adiciona asuntos en relación con las condiciones generales de operación de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

*Elaboración propia.*

Lo que convierte a esta ley, luego del artículo 336 de La Constitución Política de 1991, han sido los pilares fundamentales para la regulación del monopolio rentístico del juego y la apuesta en Colombia.

La explotación del régimen de juegos y la apuesta no es dejada del todo al azar como su nombre lo indica, dado que, es una práctica regulada por nuestra legislación, convirtiéndolo en un régimen con limitaciones responsabilidades y obligaciones para los partícipes de esta dinámica, en este caso los jugadores y operador concesionario y el estado por medio de

Coljuegos quien vigila estas dinámicas para garantizar transparencia para los partícipes de estas prácticas.

La legislación colombiana por medio de Leyes y Decretos ha ido conformando un régimen sólido para el desarrollo de este monopolio, consolidándolo como uno de los más provechosos desde lo económico para nuestro Estado, por lo que para esclarecer un poco el panorama legal se realizó el siguiente glosario normativo:

<b>MARCO LEGAL DEL REGIMEN JURIDICO DE APUESTAS EN COLOMBIA</b>
<b>LEY 643 DE 2001:</b> “por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”.
<b>LEY 1393 DE 2010:</b> “por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.
<b>DECRETO 4142 DE 2011</b> “por el cual se crea la empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, Coljuegos”
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: ARTICULO 336.</b>
<b>CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: ARTICULO 2282 A 2286.</b>
<b>ACUERDO 08 DE 2020:</b> “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”
<b>LEY 599 DE 2000: CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</b>

*Elaboración propia.*

Ahora bien, constitucionalmente tenemos el ya referenciado artículo 336, el cual nos indica a grandes rasgos que la organización, control, explotación y administración de este monopolio rentístico se hará por medio de un régimen propio en cabeza del estado, dándole paso a normas posteriores que enmarcarían adecuadamente la normatividad de todo lo relacionado con la explotación del juego y la apuesta en Colombia; por otro lado, La CC evidentemente nos expone el enfoque rentístico de este monopolio, siendo uno de las principales objetivos el aprovechamiento del mismo, garantizando una reserva de recursos

económicos que entregan un reporte de su explotación generando ingresos para El Estado y así cumplir con sus obligaciones y consigo, dar cumplimiento a sus fines esenciales.

La Ley 643 de 2001, está conformada por 61 artículos, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, haciendo referencia a todas las modalidades de juego como loterías, apuesta permanente (chance), juegos promocionales, juegos localizados, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, casinos, juegos novedosos, entre otros.

Continuando con lo anterior, esta misma ley en su artículo 3ro hace referencia a los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar, indicando los siguientes:

- a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
- b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;
- c) Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. Los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotarán el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;
- d) Vinculación de la renta a los servicios de salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente ley y

emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

Se evidencia por medio de estos principios, el enfoque que se le da a este monopolio, siendo así, una renta por parte del estado en la medida que es el único encargado de la vigilancia y control de las personas que explotan este campo, aportando para la financiación de la salud en Colombia, contribuyendo al Estado con el cumplimiento de sus fines esenciales, limitando de cierta forma la explotación por parte de las entidades autorizadas.

Como ya se mencionó, la explotación de este régimen o monopolio rentístico está bajo la vigilancia y control del Estado, por lo que le resultó necesario crear una Empresa de orden nacional que asumiera esta responsabilidad, por lo que el gobierno bajo Decreto 4142 de noviembre 2011, se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar, COLJUEGOS, creando un modelo más organizado que le permitiera al Estado generar más rentabilidad y tener un control más personalizado para esta práctica, siendo así COLJUEGOS una Empresa descentralizada del orden nacional directamente vinculada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía y patrimonio independiente como lo menciona el artículo 1ro de dicho decreto. (Decreto 4142 de 2011).

Luego de haber logrado tener claridad acerca del panorama normativo relacionado al monopolio rentístico de juego y azar, y trazar un marco legal con las normas reguladoras de esta práctica, continuaremos exponiendo como es el funcionamiento de este régimen desde sus dinámicas internas, hasta la relación contractual que se crea al momento de realizar una apuesta o hacer parte de un juego.

## **2. Funcionamiento de los juegos y las apuestas en Colombia.**

En nuestro país existen diferentes tipos de relaciones contractuales, las cuales la mayoría surgen de manera consensual entre las personas que crean ese vínculo por medio de un acuerdo de voluntades libre de vicios, en este caso, nos compete hablar un poco sobre el contrato de juego y apuesta, regulado desde el Código Civil (en adelante Cc) desde su artículo 2282 hasta el 2286, exponiendo de manera reducida los efectos que genera el juego y la

apuesta, donde de manera clara indica que “El juego y la apuesta no producen acción ni excepción” tal como lo señala en su artículo 2283, así mismo, denota que las personas que no ganan no pueden exigir un pago y a su vez si el que pierde paga, podrá ejercer la acción de repetir lo pagado; en continuidad, el artículo 2284 nos habla del aspecto subjetivo, señalando que hay dolo en el que realiza la apuesta, si sabe de ante mano que se ha de verificar o se ha verificado el hecho de que se trata; por otro lado, el artículo 2286 de manera expresa, indica las acciones de los juegos de fuerza o destreza corporal, como las carreras a caballo o a pie, pelotas u otros semejantes, siendo las mimas del artículo 2283 siempre y cuando no contravenga a las leyes de policía.

Lo anterior, nos presenta una regulación escasa por parte del Cc y que relativamente no ha estado sujeta a modificaciones desde el texto original que presentó el jurista Andrés Bello, por lo que recurrimos a revisar la jurisprudencia en busca de más información acerca del contrato de juego y apuesta, evidenciando de misma manera ser un asunto in extenso, pero del cual si se ha tratado.

Ahora bien, refiriéndonos a la dinámica de los chances o loterías, especialmente al contrato de apuesta, iniciando con la entrega del formulario al concesionario por parte del vendedor, para esto, la norma establece una obligación a cargo de los vendedores de lotería o chance, consiste en entregar el boleto o talonario al concesionario antes del sorteo respectivo, pero eso no implica que el pago del premio dependa de ese hecho, es decir, el perfeccionamiento del contrato de apuestas no depende solo de la entrega del boleto antes del sorteo, sino que todo depende del aleas o azar al que se sujeta el comprador del tiquete de chance o lotería, y es precisamente la ocurrencia de ese resultado de la lotería lo que condiciona la entrega de su retribución o premio, en este sentido se tiene inicialmente la entrega del talonario o boleto por parte del vendedor al concesionario, seguido acertar el resultado del sorteo de dicha lotería y además, que se haga efectivo el premio el jugador deberá presentarse dentro de los términos establecidos a la empresa de lotería como posible ganador de premio, en el caso de las personas que no tengan libre administración de sus bienes, puede repetirse por sus respectivos padres de familia, cónyuges, tutores o curadores.

La explotación de las apuestas permanentes pertenece al diario vivir de muchos colombianos, y gran parte de ellos seguramente desconociendo lo que conlleva realizar una apuesta o hacer



parte de un juego, por esto siempre ocurrirán irregularidades dentro de estas dinámicas, por parte de los vendedores de las empresas de lotería, como también en cabeza de los jugadores, ¿Qué errores podrían existir por parte de la operadora concesionaria? seguramente a muchos nos surge esta pregunta, pero para otros no, en la medida que las empresas legalmente constituidas tienen un buen sistema organizacional y su margen de error puede ser bajo, pero no podemos dejar de lado un sujeto importante dentro de esta práctica y es el vendedor del ticket de chance o lotería, quien como ya se mencionó está en la obligación de entregar el talonario al operador antes del respectivo sorteo, por lo contrario no se estaría cumpliendo con formalidad debida para materializarse una apuesta de chance o lotería; para esto la Sentencia T-518 de 2005 refiere acerca del contrato de apuesta y como se perfecciona, trayendo a colación los principios implícitos en este contrato, como lo es el principio de buena fe, teniendo especial consideración el Tribunal haciendo referencia a este principio constitucional integrando al jugador como sujeto que no está llamado a soportar los efectos negativos de las conductas negativas por parte de los agentes de la operadora de juego, en el caso que no cumpla con sus obligaciones.

Evidentemente la explotación del juego y el zar no solo presenta la modalidad de apuesta permanente como chance o lotería, existen diferentes modos de juego ya mencionados apreciados en la Ley 643 de 2001 que hacen parte de la organización del monopolio rentístico como los juegos promocionales, los juegos localizados, los eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares que involucran la apuesta, juegos novedosos y finalmente eventos hípicas

En continuidad con lo anterior, en su artículo 31 nos expone los bien llamados juegos promocionales, consagrando lo siguiente:

**ARTICULO 31: JUEGOS PROMOCIONALES.** Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Los juegos promocionales pueden estar en cabeza de una persona natural o jurídica la cual gestione el juego y con ello los recursos generados, los cuales una cuota pertenece a la entidad administradora del monopolio equivalentes al 14% del valor total del plan de premios.

Por otro lado, tenemos los juegos localizados, definidos según el artículo 32 de la misma Ley, como “*modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio*”, evidenciando una particularidad en su dinámica, donde los jugadores necesariamente para hacer parte de las apuestas deben asistir a instalaciones propias de los establecimientos de comercio donde se preste el servicio de juegos localizados, como bingos, maquinas traga monedas, ruletas y todos los relacionados con los casinos o similares. A su vez, estos juegos localizados legalmente deben distribuir sus recursos de manera responsable, donde la ley les indica que sus ganancias deben ser distribuidas dependiendo de su ubicación, por ejemplo en las ciudades con menos de 100.000 habitantes se destinarán al municipio generador de los mismos y los generados en el resto de ciudades se distribuyen el 50% acorde con la jurisdicción donde se general los derechos o regalías y la otra mitad de acuerdo con los criterios de distribución de la participación establecidos a los ingresos de la Nación; y además el monopolio rentístico será operado mediando terceros, con previa autorización y vinculados a un contrato de concesión.

Los bien llamados concesionarios o en este caso operadores autorizados para prestar el servicio de juegos localizados retribuyen a título de explotación las siguientes tarifas mensuales, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 643:

1. Máquinas tragamonedas % de un salario mínimo mensual legal vigente

Máquinas tragamonedas 0 - \$500 30%

Máquinas Tragamonedas \$500 en adelante 40%

Progresivas interconectadas 45%

2. Juegos de casino Salario mínimo mensual legal vigente

Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta)

3. Otros juegos diferentes (esferódromos, etc.)

4. Salones de bingo Salario mínimo diario legal vigente

4.1 Para municipios menores de 100.000 habitantes cartones hasta 250 pesos tarifa por silla 1.0

4.2 Para municipios menores de 100.000 habitantes cartones de más de 250 pesos tarifa por silla 1.5

Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien (100) sillas en los municipios menores de cien mil (100.000) habitantes.

4.3 Para municipios mayores de 100.000 habitantes cartones hasta 250 pesos tarifa por silla 1.0

Cartones de más de 250 hasta 500 pesos tarifa por silla 1.5

Cartón de más de 500 pesos tarifa por silla 3.0

Sillas simultáneas interconectadas Se suma un salario mínimo diario legal vigente en cada ítem anterior.

Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para doscientas (200) sillas.

5. Demás Juegos Localizados 17% de los ingresos brutos.

Continuando con las distintas modalidades de juegos de azar en Colombia, se presentan las apuestas deportivas, gallísticos, caninos y similares, definidas aquellos juegos de suerte y azar ligados a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como ganadores, combinaciones de resultados, aproximaciones o marcador total, todos estos ya preestablecidos por la operadora, en el caso tal de que uno o más jugadores acierten con el resultado final se hace ganador o acreedor de un porcentaje del monto global de la apuesta en particular o diferentes premios establecidos antes de iniciar el juego.

Por otro lado, tenemos los eventos hípicas, los cuales están en cabeza de los departamentos y distritos, actuando como arbitrio rentístico de estas modalidades de juego y apuesta; funciona de la misma manera por medio de concesión que vence cada 10 años y que debe ser renovado en caso de vencimiento de los términos, los cuales son seleccionados mediante licitación pública con unos mínimos de capacidad jurídica y financiera, garantizando un patrimonio técnico mínimo para cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento del juego.

Por medio de la concesión, los entes territoriales adjudican la operación de estos juegos los cuales podrán operar en otras entidades territoriales, respetando las condiciones establecidas, como, por ejemplo, pagar el 70% de los derechos de explotación al distrito o departamento.

Tal como lo indica la ley que se viene estudiando (Ley 643 de 2001) la que en su artículo 37, las apuestas o eventos hípicas sobre carreras que se realicen en el país deberán pagar como derechos de explotación el 1% de los ingresos brutos por concepto de ventas y las que se realicen por fuera de Colombia pagarán el 15% de los ingresos brutos por el mismo concepto de venta en apuestas.

Así mismo, esa renta producida por parte de los concesionarios de los eventos hípicas debe ser distribuida de manera especial, en el caso tal los derechos de explotación serán divididos por los departamentos o distritos en un 50% para financiar los servicios prestados a la población pobre, aquellos no cubiertos por los subsidios de la nación y la población que si este vinculada a subsidio pero que no se atiende por medio de red hospitalaria publica; el otro 50% que resta se fija para financiar la renovación de nuevas tecnologías para le red pública hospitalaria de la entidad territorial.

Para finalizar con las diferentes modalidades de juegos de apuesta y azar en Colombia, se presentan los llamados juegos novedosos, administrados por COLJUEGOS y definidos en el artículo 38 de la Ley 643 de la siguiente manera “*Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley*” por lo que legalmente son considerados como juegos novedosos la lotería instantánea, lotto en línea, lotto impresa, apuestas deportivas realizadas por internet y todas aquellas apuestas que impliquen ser procesadas por cualquiera de las tecnologías de la información y que no se requiera presencia física por parte del jugador. De la misma manera las operadoras concesionarias de juegos novedosos previamente autorizados por COLJUEGOS, servicio que es prestado solo por personas jurídicas que hayan suscrito el contrato de concesión, elegido mediando las procesos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación de Administración Pública, que deberán transferir parte de sus recursos al monopolio rentístico, con un mínimo del 17% de los ingresos brutos, además de quienes operen juegos por internet, deben pagar adicionalmente 811 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cancelados durante los primeros 20 días hábiles de cada año de operación.

¿Cuándo se entiende que un juego opera por internet? Cuando la apuesta y el pago de los premios se realizan de manera virtual, con un registro previo del jugador con sus datos personales, ya sea la apuesta controlada por él mismo o por el sitio web de manera aleatoria; encontrando una diferencia notoria entre esta modalidad y los otros juegos como la apuesta permanente o localizados, que requieren sorteos físicos para su comercialización.

Finalmente, los juegos novedosos estarán inspeccionados por la Policía Nacional, monitoreando sus canales, entidades financieras, páginas web y cualquier otro medio por el cual las operadoras exploten la modalidad de juego como promocionar, vender, pagar o comercializar el juego, con el fin de llevar un control verificado para evitar la operación de canales de apuesta no autorizados.

En los juegos en línea, existen algunas prohibiciones para o limitantes para los participantes de la modalidad de juego por internet, por lo que se prohíbe el juego para menores de edad, por medio de una verificación en la creación de un usuario web, acreditando que los jugadores sean mayores de edad, también se limita la participación de las personas con trastorno de salud mental declarados interdictos judicialmente, los sujetos que tendrá directa relación con la operación del juego o que intervengan en su práctica con la capacidad de influir en el desarrollo del juego y finalmente los jugadores autoexcluidos de conformidad con las solicitudes presentadas por cada operador (Holz, Mauricio,2023,p.p 5).

Luego de exponer las distintas modalidades de juegos de apuesta y azar en nuestro país, y de tener claro cómo funcionan cada uno de ellos desde sus dinámicas hasta sus obligaciones como operadoras que explotan este régimen, hablaremos un poco de los procesos de selección para ser legalmente una empresa que comercialice el juego y la apuesta.

## **1. Distribución de los recursos de los derechos de explotación de los juegos de suerte y azar en Colombia.**

El régimen jurídico del juego y la apuesta en Colombia, es sin lugar a duda uno de los monopolios más rentables dentro de nuestro ordenamiento, donde como monopolio posee facultades legales atribuidas por el mismo Estado para explotar con carácter exclusivo alguna industria o comercio; siendo así, una práctica rentable pero regulada, que se establece con el fin de ser el gobierno los únicos con la capacidad de tener un control sobre todas las dinámicas de juego y a puesta en nuestro territorio nacional, por esto el primer y principal beneficiado por la explotación de este régimen es el Estado, quien distribuye estos recursos recolectados por medio de sus instituciones con el fin de cumplir con algunos fines sociales de suma importancia y vitalidad para nosotros como nación.

Como ya se mencionó anteriormente, el capital que genera esta práctica son distribuidos especialmente para el sector de Salud, donde se busca la financiación del mismo para un mejor desarrollo como sistema fundamental de la población Colombiana, así las cosas, el artículo 40 de la estudiada Ley 643 de 2001, nos indica que la explotación de los juegos novedosos se hará informe de manera semestral, al corte del 30 de junio hasta el 31 de diciembre de cada año, donde para los municipios y El distrito Capital de Bogotá será de un 80% y un 20% para los departamentos, con el fin de ser destinados el sector salud. Por otro lado, el mismo artículo indica que el 50% de cada asignación se distribuirá acorde la jurisdicción donde se generó las regalías y el otro 50% de acuerdo a como este establecido en los criterios de participación de los ingresos corrientes municipales y del situado fiscal para los departamentos.

En el mismo modo, el artículo 42 de la ley que venimos exponiendo, de manera expresa establece lo relacionado a la destinación de las rentas del monopolio para el sector Salud, permitiendo que estos recursos que se obtengan por parte de los departamentos, distritos y municipios, en relación a la explotación del juego y la apuesta, sean distribuidos para la contratación que se lleve a cabo con empresas sociales del Estado, entidades públicas o privadas que presten el servicio de salud vinculado directamente a la población del régimen subsidiario y la población más vulnerable; pero diferenciando algunas formas de recolección

de los recursos, para el caso tal de los juegos diferentes a la lotería impresa, lotería instantánea, lotto, o lotería impresa se deberán hacer de la siguiente manera:

ARTICULO 42: DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR SALUD...

- a) El ochenta por ciento (80%) para atender la oferta y la demanda en la prestación de los servicios de salud, en cada entidad territorial;
- b) El siete por ciento (7%) con destino al Fondo de Investigación en Salud;
- c) El cinco por ciento (5%) para la vinculación al régimen subsidiado contributivo para la tercera edad;
- d) El cuatro por ciento (4%) para vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental;
- e) El cuatro por ciento (4%) para vinculación al régimen subsidiado en salud a la población menor de 18 años no beneficiarios de los regímenes contributivos.

De igual manera, este importante artículo nos indica que los recursos que se destinen al Fondo de Investigación de Salud, se asignaran por medio de proyectos al Ministerio de Salud y Colciencias, cumpliendo con el objetivo de saciar las necesidades, patologías o enfermedades especiales que presenten los colombianos, de tal forma que los recursos deben ser destinados en razón a la oferta y la demanda en la prestación del servicio de salud, es decir, regulando la contratación ligándola a la reglamentación expedida por decretos del Ministerio de Salud.

Las modalidades de juego como lotería instantánea, lotería preimpresa y del lotto en línea, se destinan de una manera diferente a las otras modalidades, las cuales de la manera particular los recursos deben ser distribuidos al pago del pasivo pensional territorial del sector salud, de los cuales después de garantizar el pago de dicha obligación pensional, el resto de los recursos se distribuirán para la financiación de los servicios de salud comunes a todas las otras modalidades.

La distribución de estos recursos es vigilada por la Superintendencia nacional de Salud, que ejerce un control continuo sobre COLJUEGOS y el CNJSA; en compañía del ADRES ( Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social con autonomía administrativa, personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio independiente que como su mismo nombre lo

indica administra los recursos que hacen parte todo lo relacionado al sector salud, a su vez, la distribución de los recursos fruto de la explotación de este régimen, tenemos que las empresas concesionarias de juegos de suerte y azar, están en el deber de entregar el 68% de los derechos de explotación al ADRES con la finalidad de que sean distribuidos de manera responsable a las finalidades establecidas por el Gobierno Nacional, en este caso, el sector Salud.

Por otro lado, no podemos dejar de lado la ilegalidad que se presenta en las modalidades de juego y apuesta, dado que, en todo el territorio nacional existen loterías, rifas, casinos clandestinos y muchas más modalidades que se desarrollan sin control y vigilancia por parte de COLJUEGOS, por lo que no hacen los aportes respectivos al Estado por medio de sus entidades, no tributan ni mucho menos cumplen con las formalidades debidas para ser una empresa concesionaria autorizada para explotar el monopolio, esto afecta de tal manera que el Gobierno Nacional podría estar perdiendo aproximadamente un 40% de sus recurso a causa de la ilegalidad y en consecuencia, se han venido tomando medidas para ejercer un control sobre la ilegalidad, con el fin de sancionar de manera efectiva todos aquellos que no lleven a cabo las formalidades requeridas para el desarrollo como empresa para garantizar a los jugadores, apostadores o consumidores del mismo.

Para finalizar este apartado, las empresas que realicen prácticas de algunas de las modalidades de juego establecidas por la Ley 643 de 2001 de manera ilegal, están sujetas a sanciones por parte de las entidades estatales por evasión fiscal en cuanto a las rentas el monopolio, la destinación de los recursos prioritariamente a la salud entre otras que serán tratados con detalle de manera posterior.

## **2.1 Procesos de selección para reconocimiento de empresa de juego y apuesta en Colombia**

Centrando el estudio en la Ley 643 de 2001, una ley bastante completa y la principal para entender todo lo relacionado a las dinámicas del juego y la apuesta en Colombia, resulta interesante conocer más acerca de cómo algunas empresas se convierten en operadoras concesionarias de la explotación de este régimen jurídico en nuestro país, para esto, el artículo 22 de la mencionada ley, nos indica que las entidades encargadas del realizar la explotación de este monopolio son los departamentos y los Distritos, las cuales en el



ejercicio de sus funciones como árbitro rentístico para ejecutar sus obligaciones tercerizan por medio de Empresas Industriales y Comerciales del Estado o por medio de Sociedades de Capital Público Departamental. Los juegos a nivel nacional solo podrán ser manejados por medio de personas jurídicas que bajo previa selección de acuerdo a las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el caso del chance y los juegos novedosos por medio de una Licitación Pública, donde posteriormente se suscribe un contrato de concesión celebrado entre Estado por medio de su departamento o Distrito (concedente) quien le deriva facultados a un tercero (concesionario), para que opere bajo sus órdenes la explotación del juego y la apuesta en cierto territorio.

El contrato de concesión celebrado entre las partes ya mencionadas siempre deberá suscribirse bajo la vigilancia del concedente y por riesgo del concesionario, el cual debe pagar los derechos de administración y explotación esa actividad bajo los porcentajes de la normatividad vigente.

De igual forma es importante tener en cuenta las inhabilidades que se presentan en estos procesos de selección, de tal manera que la misma Ley 643 de 2001 en su artículo 10 establece unas inhabilidades, que se aplican sin perjuicio de las incompatibilidades definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, poniendo límites a las personas jurídicas que quieran explotar el régimen como operadores oficiales.

#### Artículo 10: INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR Y OBTENER AUTORIZACIONES...

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.

2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

En consecuencia, si alguna persona jurídica está inhabilitada para contratar y obtener autorizaciones para explotar el régimen jurídico del juego y azar por una de estas causales, podrá subsanar esa situación pagando las obligaciones tributarias que tenga pendiente; donde posteriormente podrá hacer parte del proceso de selección (licitación pública), hasta por un plazo de 5 años, término establecido por la misma ley, por lo que luego de vencidos los términos el contrato de concesión no puede estar sujeto a prórroga, sino que mediante un nuevo proceso de selección se adjudica otro contrato de concesión ya sea al mismo concesionario u otro que haga parte el proceso de licitación.

## **II. Entidades intervinientes en la explotación del monopolio de juego y apuesta en Colombia**

### **1.1 Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar**

Inicialmente, El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar que para su mención en este texto será denominado con las siglas CNJSA, se define como el órgano asesor de la política de explotación, organización, fiscalización y control de la operación de los Juegos de Suerte y Azar del régimen propio, bajo los principios que lo orientan, que, además, está adscrito al Ministerio de Protección Social; y como ya se mencionó, los recursos generados por concepto de juegos de suerte y subsidiado.

Es pertinente distinguir el concepto del CNSJA, analizar sus funciones y observar su funcionamiento en el ordenamiento colombiano, y el impacto tanto negativo como positivo que viene generando en el territorio. Teniendo que esta entidad es una de las más importantes y la que está en constante desarrollo en referencia a los juegos de suerte y azar en el país, por lo que es necesario mencionar algunas de las funciones del CNJSA expuestas en la página web del Ministerio de Salud:

1. Aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones.
2. Determinar los porcentajes de las utilidades que las empresas públicas operadoras de juegos de suerte y azar, podrán utilizar como reserva de capitalización y señalar los criterios generales de utilización de las mismas.
3. Determinar los recursos a ser utilizados como reservas técnicas para el pago de premios.

4. Autorizar los tipos o modalidades de juegos de suerte y azar extranjeros, que podrán venderse en Colombia, al igual que el régimen de derechos de explotación aplicables a los mismos.
5. Emitir conceptos con carácter general y abstracto sobre la aplicación e interpretación de la normatividad que rige la actividad monopolizada de los juegos de suerte y azar.

Por otro lado, las entidades encargadas del monopolio rentístico del juego y la apuesta en Colombia, tienen un régimen previamente establecido, con un orden organizacional con otras instituciones que trabajan conjuntamente para llevar a cabo las dinámicas del monopolio, por lo que el artículo 46 de La Ley 643 de 2001, nos indica la manera en que se integra el CNJSA iniciando con el Ministro de Protección Social, Ministro de Hacienda y Crédito Público, un representante de la Federación nacional de Gobernadores, otro de la Federación Colombiana de Municipios, un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores de Salud Pública designado por la organización y finalmente un representante de las asociaciones médicas y paramédicas designado por dicha asociación. Todas estas personas en conjunto integran la mesa directiva del CNJSA donde se toman decisiones importantes sobre el recaudo, modalidades de juego y la llegada de empresas extranjeras al país que deben cumplir unos requisitos previos, que, en conjunto, la mesa directiva debe integrarlas correctamente al monopolio de juegos de suerte y azar en Colombia.

Ahora bien, es relevante revisar el concepto general sobre el CNJSA en Colombia y revisar sus funciones y de qué manera se desempeñan dentro del régimen del monopolio de juegos de suerte y azar. Es importante resaltar que El CNJSA dentro de sus funciones es la encargada de emitir acuerdos sobre las situaciones que se van presentando en los juegos de suerte y azar lo que resulta novedoso traer los acuerdos ya que cada acuerdo se va actualizando según las situaciones que se van presentando en el país, y cada año puede ir cambiando la normatividad, generando nuevos parámetros que son importantes referenciarlos para no cometer infracciones por desconocimiento.

Del CNJSA se pueden extraer diferentes acuerdos, no obstante, es de nuestro interés rescatar algunos de ellos:

- Acuerdo 545 de 2020 CNJSA Por el cual se modifica el Acuerdo 110 de 2014 que determina los porcentajes de las utilidades que las empresas operadores de juego y lotería pueden utilizar como reserva de capitalización.
- Acuerdo 544 de 2020 CNJSA Por el cual se modifica el Acuerdo 109 de 2014 que determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas para el pago de premios.
- Acuerdo 543 de 2020 CNJSA Por el cual se modifica el Acuerdo 108 de 2014 que establece los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los juegos de lotería tradicional o de billetes.
- Acuerdo 542 de 2020 CNJSA Por el cual se prorroga la suspensión para la realización de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes ordenada a través de acuerdo 541 de 2020, se fija fecha para su reactivación y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 541 de 2020 CNJSA Por el cual se suspende temporalmente la realización de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional por el periodo de cuarentena obligatoria, decretada por el Gobierno Nacional, dada la emergencia económica social y ecológica por el COVID-19

Cada uno de los acuerdos que se mencionan están en el desarrollo de las funciones del CNJSA y están enmarcadas en el desarrollo que va teniendo el país en función de los juegos de suerte y azar dejando en claro que las circunstancias que se van presentando en el mundo en general. Claro ejemplo es la emergencia sanitaria COVID-19 genero nuevas regulaciones algunas de ellas se mantienen vigentes.

En este caso se pudo analizar el acuerdo 545 de 2020 y su contenido. Así como este acuerdo hay varios que están relacionados con el tema de liquidez del funcionamiento de las Loterías en momentos específicos. y lo que buscan es garantizar que tanto los consumidores de Lotería y la estructura de los que ofrecen los premios puedan verse beneficiados, como lo vimos anteriormente no solo se busca que las empresas tengan liquidez sino también se pueda dar garantía de los premios de las personas que están jugando. Existen varios acuerdos que se van generando a raíz de lo que va sucediendo es importante mencionarlos para que podamos buscar los cambios y las modificaciones que van teniendo las normas, e igual poder identificar a grandes rasgos las funciones que cumple el Consejo Nacional de Juegos y Azar.

Haciendo mención a lo anterior analizamos el acuerdo 545 de 2020 del CNJSA nos plantea básicamente que la emergencia COVID-19 había generado que la mayoría de las personas deberían de guardar cuarentena de forma obligatoria por el riesgo de contagio por la enfermedad. Ahora bien, la mayoría de las loterías en todo el territorio nacional se vende de forma personal, por las personas entre los 60 y los 70 años de edad y a raíz de la pandemia esta población estaba catalogada como personas más vulnerables a ser contagiados, no podrían salir de sus casas hasta que el gobierno lo determinara y la venta de lotería estaría disminuyendo considerablemente por eso era importante que se tomara una medida que protegiera toda la estructura económica de las loterías por eso se tomó la determinación de que utilizaran las utilidades del 2019 para su funcionamiento y los gastos que estos acarrear.

Este acuerdo lo que buscaba era que utilizaran las reservas de capitalización con el fin de que se pudieran solventar los gastos y se pudiera tener la liquidez necesaria para su funcionamiento, en este cuadro se observan las utilidades generadas durante el año 2019, donde el acuerdo les permitiría utilizar sus reservas para el debido funcionamiento. A continuación, se cita el contenido básico del acuerdo 545 de 2020 que tiene como objeto referenciar las funciones que viene cumpliendo el CNJSA al interior del país:

ARTÍCULO 1o. Adicionar al artículo 4o del Acuerdo 110 de 2014, el siguiente párrafo transitorio:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con autorización de la Junta Directiva, la cual debe estar debidamente motivada, las entidades operadoras del juego de lotería podrán constituir una reserva de capitalización por una única vez hasta por el 100% de las utilidades del año 2019, para cubrir gastos fijos de funcionamiento y los demás gastos necesarios para reiniciar y garantizar la continuidad de la operación.

Las entidades operadoras del juego de lotería, deberán remitir al CNJSA de forma trimestral, la ejecución de la utilización de la reserva de capitalización de conformidad con el plan aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2o. Adicionar al artículo 5o del Acuerdo 110 de 2014, el siguiente numeral transitorio:

8) Constituir la reserva de que trata el párrafo transitorio del artículo 4o del presente acuerdo con los recursos de las utilidades de 2019, una reserva de capitalización para fortalecer el patrimonio para proporcionar liquidez a las empresas de lotería.

La destinación de dicha reserva debe ser de uso específico de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3o. VIGILANCIA. La vigilancia del proceso de constitución y utilización de las reservas de capitalización, así como la realización de su cumplimiento contable, financiero y operativo, corresponde al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Como podemos observar los acuerdos que emite el CNJSA están orientados a las actualizaciones que traen los juegos de suerte y azar no solo en el territorio colombiano si no en general en el mundo. Por eso resulta importante analizar todas las actualizaciones y diferentes modalidades de juegos que llegan al país por medio de empresas nacionales o extranjeras se tengan nuevos parámetros donde se mantenga un orden claro y específico para el desarrollo oportuno sobre el funcionamiento de las empresas. Esto cobra mayor importancia cuando el CNJSA en gran parte son los encargados de velar por la oportuna recaudación de los fondos que van destinados para la salud de todo el territorio colombiano y que al llegar al territorio nacional mayor cantidad de casas de apuestas generan nuevas modalidades de apuesta, generando consigo una curva ascendente en el número de jugadores y/o apostadores por ende mayor recaudación teniendo un impacto positivo para la salud en nuestro país.

## **1.2 Empresa industrial y comercial del Estado COLJUEGOS**

Antes de iniciar a hablar de las funciones, objeto, conformación que tiene COLJUEGOS en el país actualmente es necesario traer un poco de los antecedentes e historia antes del nacimiento de tan importante empresa, es por esto que antes de COLJUEGOS existía una empresa industrial y comercial del Estado llamada ETESA que era la encargada de la explotación, el arbitrio, rentístico, de las rifas nacionales también se encargaba de recaudar mensualmente los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar y el pago de los derechos de explotación entre otras funciones. ETESA empresa industrial y comercial del Estado tuvo su creación en el año 2001 mediante la ley 643 del mismo año y fue reestructurada mediante el decreto 146 de 2004 vinculada al ministerio de protección. El gobierno nacional expidió el decreto 175 del 25 de enero de 2010 por medio el cual se suprime la empresa territorial para la salud ETESA. Después de ETESA nace COLJUEGOS

mediante el Decreto 4142 de 2011 para ese entonces COLJUEGOS se encargaría de algunas de las funciones que venía cumpliendo ETESA, además de la actualización en el portafolio de servicios que debían prestar.

Existía una necesidad debido al crecimiento de conductas fraudulentas por parte de los operadores de las máquinas y de los encargados de la empresa industrial y comercial del Estado ETESA por eso era necesario unificar las normas y tener claridad sobre las mismas para que no siguieran existiendo irregularidades y fraudes. Es importante señalar que el recaudo de las ganancias que le correspondía al Ministerio de Protección se estaba destinando a terceros y en conjunto con los directivos de ETESA y del Ministerio los rendimientos de los juegos de suerte y azar estaban siendo destinados de forma irregular, por eso surgió la necesidad de crear una empresa que tuviera la administración, explotación y expedición de los reglamentos de los juegos que hagan parte de los monopolios. Es por esto que el Decreto 4142 de 2011 dio la creación de la Empresa industrial y comercial del estado llamada COLJUEGOS.

La empresa industrial y comercial COLJUEGOS está regulada por el Decreto 4142 de 2011, allí podemos encontrar todo lo que compete con su creación, funciones, mesa directiva, miembros y demás información importante de su estructura y su funcionamiento. Es importante conocer los aspectos generales que viene cumpliendo esta empresa dentro del país y el impacto tanto positivo como sus negativas dentro de las funciones que le son encargadas, a continuación, se verán a grandes rasgos los aspectos más importantes de COLJUEGOS.

Ahora bien, debemos analizar lo que nos trae el decreto 4142 donde se emite el siguiente objeto que tiene COLJUEGOS:

La Empresa Industrial y Comercial del Estado, COLJUEGOS, tendrá como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad. Su domicilio será la ciudad de Bogotá D. C.

Es importante hablar del cómo está constituido el patrimonio de COLJUEGOS el cual reglamentado en el artículo 4 del decreto 4142 del 2011, donde nos habla de cómo está constituido el patrimonio a grandes rasgos reciben un porcentaje por los derechos de

explotación que los pagan los operadores suscritos a COLJUEGOS, el presupuesto que se asigne por parte de la Nación. Y los recursos que se obtengan por medio de convenios con otras empresas.

En continuación con el Decreto 4142 de 2011 en su artículo 5 podemos analizar algunas de las funciones que le competen a COLJUEGOS y que resulta relevante integrarlas de manera sistemática y organizada para entender como vienen funcionando en el país. Se encuentran en el Decreto 4142 de 2011 en el artículo 5. Antes de mencionar alguna de ellas, debemos de tener en cuenta la introducción antes de que se creara COLJUEGOS no existía un orden en los juegos de apuesta y azar, es evidente que era necesario que una empresa se encargara de cumplir con todas estas funciones necesarias para el correcto orden y funcionamiento de todo lo que significa el juego y azar en Colombia, entre algunas otras funciones que viene cumpliendo COLJUEGOS es explotar y administrar los juegos de suerte y azar y su competencia, definir las características que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que aspiren a operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa, Coordinar y apoyar a las entidades o autoridades competentes en las acciones de control de la ilegalidad que sean de su competencia, Mantener información actualizada sobre las características y dinámica del mercado de los juegos de suerte y azar. Determinar en los contratos de operación de juegos de suerte y azar, el monto de los derechos de explotación, con base en estudios técnicos y teniendo en cuenta las condiciones de mercado.

Después de ver algunas de las funciones que tiene COLJUEGOS merece hacer un análisis sobre ellas, y tener en cuenta la realidad que en este momento tiene Colombia a lo que respecta con los juegos de suerte y azar. Para nadie es un secreto que las plataformas digitales tienen hoy en día un gran alcance y los juegos de suerte y azar no han sido la excepción, a diario se presentan nuevos juegos innovadores donde se puede apostar dinero.

Ahora bien, es importante analizar que una de las funciones de COLJUEGOS es garantizar que los montos de los juegos en línea cumplan con unos estándares mínimos que los jugadores puedan tener garantía, es importante resaltar esta función se pone en duda todos los juegos que son ofertados por los llamados “influencers” y varios de los jugadores se cuestionan si están respaldados o no, por eso es importante consultar la página web de COLJUEGOS y consultar si el juego está debidamente respaldado



### **1.3 Superintendencia Nacional de Salud-Supersalud.**

La Superintendencia Nacional de Salud Supersalud que para la mención en este texto la denominaremos con las siglas SNSS es la encargada de proteger los derechos de los usuarios del sistema general de seguridad social en salud mediante la inspección, vigilancia, control y ejercicio de la función jurisdiccional. El concepto de la SNSS no da un lineamiento claro sobre que tiene que ver con los juegos de suerte y azar en Colombia, por esto es importante leer sobre las funciones que tienen y encontramos que son los encargados de ejercer a inspección, vigilancia y control sobre el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, además son los encargados del recaudo y aplicación de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, esto lo encontramos en el artículo 53 de la ley 643 de 2001. Ahora bien, respecto al régimen del monopolio de apuesta de juegos y azar en Colombia, que le compete a la SNSS siendo ellos los encargados de mejorar la calidad de la salud en todo el territorio colombiano y para tener alcance para todo el territorio se necesitan recursos que en su mayoría vienen de la rentabilidad de los juegos de apuesta y azar.

## Capítulo II

### ILEGALIDAD EN LA ACTIVIDAD DEL JUEGO Y APUESTAS

#### 2.1 Delitos relacionados con el monopolio de juego y azar

Para iniciar con los delitos relacionados con el monopolio de juego y azar, los cuales pueden llegar a ser muy amplios, en la medida que algunos están relacionados con las dinámicas del mismo monopolio, en la misma cantidad que encontremos nuevos juegos que estén relacionados con el azar, por eso es importante comenzar a delimitar y darle un orden cronológico para seguir un conducto regular a la hora de identificar los delitos que están relacionados con estas prácticas.

La primera normatividad que debemos tener en cuenta es la misma ley que regula el régimen rentístico de juegos y azar en Colombia. Ley 643 de 2001 donde en su artículo 4 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Juegos prohibidos y prácticas no autorizadas. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio nacional, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictos judicialmente;
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores;

- e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales;
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos, y
- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

Después de abordar la norma principal sobre los juegos prohibidos y prácticas realizadas que involucran los juegos de suerte y azar en Colombia, se debe obtener un análisis general sobre los literales que se desarrollan en la normatividad. Es importante conocer las consecuencias jurídicas que traen consigo cada literal de la norma, en el desarrollo del literal “a” nos habla sobre la disminución del carácter aleatorio de los juegos, para esto se debería tener un mayor control por parte de las autoridades competentes, teniendo en cuenta, el desarrollo de muchos juegos donde existe una manipulación por parte de los operadores con el fin de beneficiarse en un alto porcentaje económico, disminuyendo las ganancias de los jugadores, pero beneficiando al casino o a la casa de apuesta.

Se debe abordar este tema con mayor profundidad teniendo en cuenta que los juegos de apuesta y azar en Colombia están en un auge importante, si los casinos y/o casas de apuesta se les informa de forma correcta sobre las sanciones que puede acarrear el incumplimiento de la norma, se genera un mayor estado de consciencia sobre los dueños de las casas de apuesta y los jugadores beneficiándose de parte y parte.

Ahora bien, si nos detenemos un poco el literal “b” donde se menciona que los menores de edad no pueden apostar, tenemos que en el contexto actual ingresamos a un plataforma web de apuestas y cumplen con un formulario donde se pregunta la fecha de nacimiento, si es interdicto o no, tal y como lo dice la normativa, pero también es una realidad que existe una alta infracción a este literal, dado que en los establecimientos donde se efectúan las apuestas

no existe un control efectivo que asegure el cumplimiento de esta norma, dándole a los jóvenes menores de edad la posibilidad de apostar. Si bien esto es algo de difícil control para las casas de apuestas, se debe de ejercer mayor presencia de las autoridades para asegurar que esta práctica prohibida por la ley 643 de 2001 no sea algo común en estos lugares. Por medio del conocimiento de la norma, la sanción que trae consigo no cumplir la norma correspondiente debe ser un acto que todas las casas de apuesta que existen en la actualidad y que trabajan por medios presenciales, es importante que conozcan y qué deleguen a sus trabajadores un control actual y efectivo sobre los jóvenes que en la mayoría van a realizar apuestas, este estado de consciencia debe ser primero por el ente que está prestando el servicio y segundo por el joven apostador.

Analizando cada numeral debemos de tener en cuenta que los delitos que tienen que ver con los juegos de apuesta y azar en Colombia, también son denominadas infracciones que pueden acarrear sanciones, es importante citar que COLJUEGOS en el año 2022, recordó alguno de los montos por ejemplo: “ Toda persona natural o jurídica que se encuentre operando juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados o por internet sin el debido contrato de concesión o autorización de COLJUEGOS puede incurrir en multas de 80 hasta 100 smlmv, es decir entre USD 20.000 y 100 millones de pesos USD 23.000 .Es importante señalar que la operación ilegal de juegos de suerte y azar es un delito que puede acarrear entre seis y ocho años de prisión e inhabilidades de hasta cinco años para operar juegos de suerte y azar” (Focus Latinoamérica, 2022).

Todo este tipo de sanciones debe ser de conocimiento general, por las personas que operan los juegos de suerte y azar y también por los propietarios u arrendatarios de los bienes donde se llevan a cabo estas actividades todo esto tiene una razón que también la explica COLJUEGOS en un fragmento de una noticia “La vinculación de un tercero debe partir de un hecho cierto e indiscutido en concreto, de la calidad de propietario y responsable, pero no para investigar si aquel realmente tiene dicha condición”, Sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito de Buga del 21 de junio de 2022.

Lo que señalamos en el párrafo anterior es tratar de generar consciencia en las personas que son las encargadas de los juegos de suerte y azar en Colombia porque tal como señala

COLJUEGOS y los otros organismos que delegan el control, los dueños de los bienes inmuebles también se verían afectados indirectamente con una sanción que los vincule con el mal funcionamiento de las casas de apuesta. Ahora bien, es responsabilidad de cada uno de los intervinientes hacer las cosas como la ley así lo establece, como se ha trabajado anteriormente para desarrollar un correcto funcionamiento de las casas de apuesta y no solo este si no de un juego de azar existe unos requisitos que deben ser previamente cumplidos por parte de la persona interesada.

Ahora bien, es importante analizar los artículos del Código Penal que para la función dentro de este texto serán llamado CP. No resultaría sensato hablar sobre los juegos de suerte y azar y no relacionar los artículos que competen a estos delitos, por lo cual tenemos los siguientes:

**ARTÍCULO 312 CP: EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO:** El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario, representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico y hasta la mitad, cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o la administración de éste.

Los artículos sobre la ilegalidad de los juegos de suerte y azar tienen múltiples formas de surgir un análisis sobre ellos, en este caso el 312 del CP nos habla sobre el ejercicio ilícito que realizan las casas de apuesta que no tienen un permiso para su respectivo funcionamiento

**ARTÍCULO 313 CP: EVASIÓN FISCAL.** El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos, en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

El artículo 313 del CP que trabaja la evasión fiscal podría ser uno de los ítems más importante que desarrolla este capítulo sobre los delitos de juego de suerte y azar en Colombia la evasión no solo en el tema de suerte y azar es el país es algo que se desarrolla constantemente y que trae consigo un sinnúmero de posiciones. En lo que nos compete a nosotros hablar sobre la evasión fiscal es algo común puesto que las apuesta en Colombia se volvieron muy lucrativas, y muchas personas son encargadas de beneficiarse aún más económicamente dejando de lado la responsabilidad que tienen con la salud en Colombia. Estableciendo un sentido a lo que se viene desarrollando es menester de analizar que la evasión resulta muy fructífera de parte y parte, a que nos referimos de parte y parte que no solo basta para el lado del apostador sino también de la casa de apuesta, lotería, o entidad que está autorizada debidamente por COLJUEGOS para el funcionamiento de juegos y azar, que al evadir los impuestos que deben ser recolectadas por las entidades encargadas se están lucrando en un alto porcentaje dejando de lado sus obligaciones, pero, también se debe exigir por parte de las autoridades competentes que hagan la debida recolección del dinero y que no existan porcentajes fraudulentos para sobornar a las entidades y exonerarlos de su responsabilidad penal.

## 2. CONCLUSIONES

Después de documentarse, leer, generar dudas, buscar información relevante debemos concluir que este el régimen jurídico del monopolio rentístico del juego y la apuesta en Colombia, presente muchos hallazgos positivos en la adaptación que ha tenido en el ordenamiento de nuestro país, como se analizó anteriormente adaptamos un modelo europeo en lo que respecta a los juegos de apuesta y azar y hasta el momento se ha efectuado de forma positiva y además ascendente puesto que no es un secreto que por la cultura que nos identifica produce curiosidad para apostar en las diferentes modalidades de juego que han llegado a nuestro país. Hemos podido relacionar no solo a los apostadores, sino también las empresas encargadas de los juegos de suerte y azar produciendo una relación importante que genera un gran rédito económico en un primer escalón para los empresarios y en segundo plano para los apostadores y/o jugadores.

Es relevante señalar que las utilidades fruto de la explotación de ese monopolio, en su gran mayoría van destinadas hacia una parte del sector beneficiando a muchos colombianos, generando un crecimiento anualmente sobre los ingresos, esto teniendo en cuenta que cada vez surgen nuevas modalidades de juego y apuesta, nuevos juegos y nuevas plataformas dando la posibilidad de tener multiplicidad de opciones de juego para muchos, siendo algo muy positivo porque entre más recolección de dinero, mayor cantidad de dinero que se invierte para la salud de nuestro país.

Este trabajo ha posibilitado generar mayor conocimiento sobre la normatividad vigente en lo que respecta a los juegos de suerte y azar en el país, además de toda la recolección de información que podrá ayudar al lector a generarse la inquietud, desde lo más simple como puede ser de dónde vienen los juegos, como se clasifican y que se entiende por azar, hasta lo más complejo como puede ser el funcionamiento de una casa de apuesta y como se obliga desde un contrato de concesión frente a las entidades parte del monopolio que representan al Estado

Todo este trabajo de recolección de información e investigación sobre cómo funciona este importante régimen en el país. No se puede negar que las apuestas como tal generan mucho morbo en la mayoría de los ciudadanos colombianos, en varios de los hallazgos del trabajo se ha evidenciado que en algún momento un colombiano o un familiar ha optado por comprar una Lotería, un chance o ha realizado una apuesta deportiva. Aunque se hace un especial énfasis sobre estas posibilidades de apuesta, el azar y el juego prácticamente está implícito en nuestra sociedad, teniendo en cuenta que un juego de cartas, un parque en familia, o un bingo está ligado al juego y genera unas obligaciones, por eso añadir toda esto a nuestro trabajo de recolección de información, sin duda alguna creo que se ha alcanzado el objetivo principal que es generar intriga al lector de principio a fin. La actualidad de nuestro tema y los cambios que se están generando, motiva a proceder de manera correcta.

La explotación de este importante monopolio, que sin duda alguna genera muchos recursos económicos, por lo que el Estado creó entidades para darle forma a un régimen que va en constante desarrollo, pero que sin fortuna no se salva de ilegalidad, la cual se ve implícita en todas las modalidades de juegos de apuesta y azar, donde luego de la investigación, difícilmente una persona que realice actividades ilegales frente al monopolio se judicialice, dado que la jurisprudencia es casi desierta, esto teniendo en cuenta. solamente se encuentra normativa donde si ciertos operadores ilegales perciban el desarrollo de prácticas ilegales tiene pocas consecuencias legales, más allá de una detención temporal de una persona con anotación en sus antecedentes judiciales, pero no se trasciende más allá para castigar y lograr tener un mayor control sobre la ilegalidad del monopolio.

Finalmente, creemos que debe promoverse un poco más en poder punitivo por parte del Estado hacia los operadores o aquellas personas que realizan actividades ilegales frente al régimen, dado que ya es un monopolio con una estructura legal firme, con formalidades y que a medida que pasan los días cobra importancia gracias a los recursos económicos que genera, por lo que no se puede ser permisivos por parte del legislador tanto como de los operadores jurídicos hacia la ilegalidad, partiendo que para algunos jueces no son delitos importantes o no tienen un impacto prioritario; por lo que creemos que un mayor control frente a la ilegalidad tanto de los operadores, como de las entidades encargadas de la vigilancia frente al régimen, seguramente se tendrán mayores ingresos económicos para el



sector salud y de la misma manera moldeando un régimen importante como lo es el de los juegos de suerte y azar.

### 3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Congreso de la República de Colombia (17 de enero de 2001). Ley 643 de 2001. *Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.*
2. Constitución Política de la República de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 336.
3. Congreso de la Republica de Colombia (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el código penal. Artículo 312, 313.
4. Departamento Administrativo de la Función Pública (3 de noviembre de 2011). Decreto 4142 de 2011. *Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS.*
5. Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por el cual se expide el Código Penal.*
6. Pita Pico, Roger (2017). “Los inicios del juego de lotería en Colombia: entre la suerte, el control social y el beneficio público”. En *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*. 22 (1). pp. 169-192.
7. Holz, Mauricio (2023). “Regulación de juegos en línea: los casos de Colombia, Buenos Aires y España”. Obtenido de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN\\_reg\\_apuestasonline\\_F.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN_reg_apuestasonline_F.pdf)
8. El periódico de Aquí (13 de marzo de 2020). *La larga historia de los juegos de Azar en Colombia.* Obtenido de El periódico de Aquí: <https://www.elperiodicodeaqui.com/epda-noticias/la-larga-historia-de-los-juegos-de-azar-en-colombia/205450#:~:text=Colombia%20fue%20de%20los%20primeros,construir%20los%20primeros%20casinos%20f%C3%ADsicos.&text=Se%20calcula%20que%20hay%20m%C3%A1s,pero%20no%20son%20los%20%C3%BAnicos>

9. Petit, Carlos (21 de marzo de 2018). “*El envite ilustrado. Real Lotería y proyectos de poder en el siglo XVII*” Obtenido de Vlex: [https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/historia+de+la+loteria++en+colombia/vid/envite-ilustrado-real-loteria-744798457](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/historia+de+la+loteria++en+colombia/vid/envite-ilustrado-real-loteria-744798457)
10. Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). Decreto 1068 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*
11. Asuntos Legales (3 de julio de 2015). *Régimen legal de apuestas deportivas.* Obtenido de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/andres-felipe-quiroga-511176/regimen-legal-de-apuestas-deportivas-2272861>
12. Gher Sports (20 de junio de 2016). *Régimen jurídico de las apuestas en línea en Colombia.* Obtenido de: <https://ghersports.com/regimen-juridico-de-las-apuestas-en-linea-en-colombia/>
13. En Colombia. (2016). *5 cosas a tener en cuenta para obtener la Licencia de Operación de apuestas deportivas en Colombia.* Obtenido de: <https://encolombia.com/derecho/derecho-deportivo/licencia-de-operacion-de-apuestas-deportivas-en-colombia/>
14. Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar Acuerdo 545 de 2020 5 de mayo de 2020.
15. Focus Latinoamérica (4 de julio de 2022) “*Coljuegos advierte sobre penas y multas para la operación de juegos sin concesión*” Obtenido de: <https://focusgn.com/latinoamerica/coljuegos-advierte-sobre-penas-y-multas-para-la-operacion-de-juegos-sin-concesion>
16. Universidad externado de Colombia (2021) “*Análisis de los derechos de explotación en los juegos de suerte y azar en el caso del chance en Colombia: un acercamiento a la oportunidad de revisión de la política en la materia*” Obtenido de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/f8f555a6-05dc-4792-9058-2604575c4b18>
17. Vanguardia (18 de junio de 2019) “*Apuestas ilegales en Bucaramanga recaudan más de \$11 mil millones al mes*” Obtenido de: <https://www.vanguardia.com/area->

[metropolitana/bucaramanga/apuestas-ilegales-en-bucaramanga-recaudan-mas-de-11-mil-millones-al-mes-IX1088596](#)

18. Acuerdo 179 de 2015 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar 21 de julio de 2015.
19. Caracol Radio (14 de noviembre de 2011) *Se acaba Etesa y nace Coljuegos*. Obtenido de: [https://caracol.com.co/radio/2011/11/14/nacional/1321267500\\_577726.html](https://caracol.com.co/radio/2011/11/14/nacional/1321267500_577726.html)
20. Lotería de Bogotá (20 de agosto de 2019) *Delitos contra el monopolio rentístico de juegos*. Obtenido de: <https://loteriadebogota.com/delitos-contra-el-monopolio-rentistico-de-juegos/>
21. Echeverría, Rubén. (18 de febrero de 2011). *Los juegos de suerte y azar como problema emergente en la investigación social*. Revista Científica de Investigaciones Regionales. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/journal/4558/455861216002/html/>
22. Corte Constitucional de Colombia. Sala novena. Sentencia T-518 de 2015. (M.P.: Miryam Ávila Roldán; agosto 11 de 2015).